



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA	Dra. ALEXANDRA M. SOSSA PESCADOR
EJECUTADO	CARLOS AUGUSTO RUIZ MONTOYA
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	63-594-40-89-002-2021-00072-00

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante solicitud que antecede, la apoderada judicial del BANCO BANCOLOMBIA S.A., pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas correspondientes, así como el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar, observa el Despacho, que mediante providencia de 6 de abril de 2021, se decretó como medida cautelar las siguientes:

"A tenor de lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Numeral 1º del Artículo 593 ibídem, se decreta el EMBARGO y posterior SECUESTRO, de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria 280-141575 y 280-83454, de propiedad del demandado CARLOS AUGUSTO RUIZ MONTOYA, con cédula de ciudadanía No. 18.468.774. Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que promueve el BANCO BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8, en contra del citado señor CARLOS AUGUSTO RUIZ MONTOYA, con cédula de ciudadanía No. 18.468.774.

De la misma forma a tenor de lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 10 del Artículo 593 ibídem, se decreta el embargo de los saldos en dinero que posea el demandado CARLOS AUGUSTO RUIZ MONTOYA, con cédula de ciudadanía No. 18.468.774, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los BANCOS OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, debiendo constituir certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002; conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso."

En ese sentido se ordenara el levantamiento de dichas medidas cautelares.

En cuanto a la solicitud de desglose, el Juzgado no se pronunciara, dado que los títulos ejecutivos materia de ejecución se encuentra bajo custodia de la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Personal, promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS AUGUSTO RUIZ MONTOYA.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante providencia de 6 de abril de 2021, consistentes en:

1. EMBARGO y posterior SECUESTRO, de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria 280-141575 y 280-83454, de propiedad del demandado CARLOS AUGUSTO RUIZ MONTOYA, con cédula de ciudadanía No. 18.468.774. Lo anterior dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Personal que promueve el BANCO BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.938-8, en contra del citado señor CARLOS AUGUSTO RUIZ MONTOYA, con cédula de ciudadanía No. 18.468.774.

2. El EMBARGO de los saldos en dinero que posea el demandado CARLOS AUGUSTO RUIZ MONTOYA, con cédula de ciudadanía No. 18.468.774, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en los BANCOS OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Tercero: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ